

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha sido notificada la parte demandada, al igual tampoco se ha impulsado la medida cautelar.
Sírvasse proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de mayo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Bancolombia S.A., contra Daniela Holguín Vélez, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00111-00.

Revisado el expediente se advierte que no se han iniciado las gestiones para el perfeccionamiento de medida cautelar como tampoco se ha impulsado los tramites de notificación de la parte pasiva.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice los trámites para el perfeccionamiento de la medida cautelar y la notificación de la parte demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en estado No. 074 del 3/05/2024. ygh.

Código de verificación: **8d0648f429f68afa1f188e7de7ed63f880c66bdf534b7561fd3aada5bde7f4fb**

Documento generado en 02/05/2024 03:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>